REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00205** 00
PROCESO:	VERBAL - RESTITUCION LEASING BIENES MUEBLES
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FLOR MARINA MARIN ARCILA
TEMAS	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO

Arrima la apoderada judicial de la parte demandante, memorial donde solicita la suspensión del proceso por 30 días, con la respectiva coadyuvancia de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso frente a la suspensión del proceso que:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(…)
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa…"

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PROCESO, por 30 días hábiles, a partir de la notificación por estados, esto es, hasta el día 20 de octubre de 2022, dado lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso, según lo consagrado en el art. 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca28b8cbc95defaba764ab23c416b1438c28c7b349770075f655a20231c5263**
Documento generado en 12/09/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica